OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

5185

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2011, del Director General de HABE, por la que se regula la concesión de ayudas económicas a los euskaltegis privados y centros homologados de autoaprendizaje por los cursos de euskera correspondientes al curso 2011-2012.

El Decreto 179/2003, de 22 de julio, que regula la actividad de los euskaltegis y demás centros homologados que imparten la enseñanza del euskera a adultos, y de su financiación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece en el artículo 16 que HABE colaborará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, en la financiación de los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskera, inscritos en el Registro, por su labor de alfabetización y euskaldunización. Para ello, el Director General de HABE realizará, cada curso académico, convocatorias de ayudas.

La Resolución de 27 de julio de 2005, del Director General de HABE, regula los requisitos académicos y las condiciones que en su relación con HABE deben cumplir los euskaltegis públicos, los euskaltegis privados homologados, los centros homologados para autoaprendizaje, así como los Centros Vascos-Euskal Etxeak, a fin de acceder a las subvenciones que por impartir cursos de euskera convoque HABE cada curso académico, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Por todo ello, visto el ámbito de facultades reconocidas por el Decreto 34/1996, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de HABE,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

1.– Es objeto de la presente Resolución la regulación de las condiciones de concesión de ayudas económicas por impartir cursos de euskera durante el curso 2011-2012 (entre octubre de 2011 y septiembre de 2012) por euskaltegis privados y centros homologados de autoaprendizaje.

2.– Las cantidades que se otorguen como tales ayudas serán financiadas con cargo a las dotaciones que al efecto quedan consignadas en los Presupuestos de HABE, esto es, 20.730.000 euros, que podrán incrementarse de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera. Dicha cantidad se reparte de la siguiente manera:

a) 17.245.000 euros, para ayudas a la actividad de iniciativa propia en cursos presenciales de los euskaltegis contemplada en el punto 1 del artículo 6.

b) 1.145.000 euros, para ayudas a la actividad de iniciativa propia en cursos de autoaprendizaje de los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje contemplada en el punto 2 del artículo 6.

c.1.– 1.200.000 euros, para ayudas a la actividad de los euskaltegis que escolarizan grupos bajo convenio, contemplado en el punto 1 del artículo 3 y en el punto 3.1 del artículo 6.

c.2.– 450.000 euros, para ayudas a la actividad de los euskaltegis que escolarizan grupos bajo convenio, contemplado en el punto 2 del artículo 3 y en el punto 3.2 del artículo 6.

d) 690.000 euros, para ayudas a la actividad de los barnetegis, contemplada en el punto 4 del artículo 6.

3.– Si en un apartado hubiera excedente y en otro insuficiencia para atender a las solicitudes, se podrá pasar de un apartado a otro. En tal caso, el apartado c.1) tendrá prioridad respecto a los apartados a) y d), y éstos respecto al apartado b), en tanto que el apartado c.2) queda excluido de la posibilidad de pasar excedentes de un apartado a otro.

Si tales fondos resultaran insuficientes para hacer frente a las solicitudes realizadas, se procederá al prorrateo de la subvención entre las entidades beneficiarias, respetándose los importes resultantes para cada apartado, excepción hecha de los apartados a) y d), cuyo prorrateo, en caso de ser necesario, se realizará conjuntamente y en la misma proporción. Todo ello con independencia de que en alguno de los apartados a) o d) el crédito resultante fuera suficiente para atender sus propias necesidades.

Artículo 2.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las ayudas que se convocan, los euskaltegis privados y los centros homologados de autoaprendizaje de euskera, que cumplan los requisitos exigidos con carácter específico para cada uno de ellos.

2.– En todo caso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

2.1.– De carácter general:

a) Estar inscrito y tener todos sus datos actualizados en el Registro de euskaltegis y de centros de autoaprendizaje de euskera de HABE.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y en los pagos a la Seguridad Social.

c) Cumplimentar correctamente y aportar, junto con la solicitud, la documentación requerida en los términos que se fijan en el artículo 3 de la presente Resolución.

d) La financiación pública (proveniente de instituciones europeas, del Estado, Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos, así como de Organismos Autónomos dependientes de la Administración Pública), será como máximo del 70% del presupuesto total de la actividad subvencionada.

e) Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán respetar los derechos humanos y los valores de la convivencia entre las personas, y, en consecuencia, no podrán tener expuestos al público símbolos o elementos que, en relación a los mismos, puedan resultar ofensivos para la ciudadanía, vulneren la dignidad de las personas usuarias o sugieran justificación de la violencia.

2.2.– De orden académico:

Los euskaltegis y los centros homologados de autoaprendizaje que deseen recibir la subvención de HABE deberán cumplir lo establecido en la Resolución de 27 de julio de 2005, del Director General de HABE, que aprobó los requisitos básicos a cumplir por los euskaltegis públicos, los euskaltegis privados homologados, los centros homologados de autoaprendizaje y los Centros Vascos-Euskal Etxeak a fin de acceder a las subvenciones convocadas por HABE.

Artículo 3.– Presentación de solicitudes.

1.– Solicitud para todo el curso académico.

Los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje de euskera interesados deberán dirigir a la Dirección General de HABE sus solicitudes de subvención, firmadas por la representación formalmente acreditada del euskaltegi.

El plazo para su presentación será a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOPV hasta el 4 de noviembre de 2011. Tales solicitudes, que se formularán conforme al modelo del anexo I, se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Propuesta detallada del cómputo de todas las horas/grupo y horas/alumno a impartir a lo largo del curso 2011-2012 (ver anexo II).

Las horas solicitadas deberán coincidir con la proyección total realizada en base a los grupos y alumnos/as realmente iniciados/as para el curso 2011-2012.

Las actividades, tanto de grupos presenciales como alumnos/as de autoaprendizaje, para la formación de personal de las entidades conveniadas con HABE que asigne directamente este Organismo a los euskaltegis, los distribuirá HABE proporcionalmente, teniendo en cuenta la actividad homologada de iniciativa propia del euskaltegi, en cada ciudad entre los euskaltegis y centros homologados de autoaprendizaje que oferten dichos servicios (los grupos presenciales en proporción a las horas homologadas impartidas el curso anterior, y otro tanto, los de autoaprendizaje). En tal caso, el euskaltegi o centro de autoaprendizaje deberá cumplir los requisitos particulares convenidos entre HABE y cada entidad conveniada (inclusive la de dar clases en todos los días previstos en el calendario escolar establecido).

b) El euskaltegi o centro homologado de autoaprendizaje deberá acreditar mediante documento expedido por la Hacienda Foral hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

c) Documento que acredite que el euskaltegi o centro homologado de autoaprendizaje está al corriente en los pagos a la Seguridad Social.

d) Declaración responsable del/la representante del euskaltegi o centro de autoaprendizaje en la que se acredite que el euskaltegi no se encuentra sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvención o ayudas públicas o incurso en prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres, que modifica el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (anexo IV).

En el caso de que el euskaltegi o centro homologado de autoaprendizaje no tenga la totalidad de sus datos actualizados en el Registro de euskaltegis de HABE, deberá adjuntar con la solicitud, documentación relativa a aquellos puntos que se encuentren incompletos.

2.– Solicitud de medio curso académico.

El euskaltegi que posea algún grupo encargado por HABE compuesto por alumnado de entidades conveniadas con HABE, podrá durante el curso académico presentar otra solicitud con fecha límite del 9 de marzo del 2012, para solicitar subvención referida a los grupos que, siendo de dicha procedencia, hayan comenzado una vez realizada la solicitud para el curso académico completo. Los euskaltegis interesados deberán dirigir a la Dirección General de HABE estas

solicitudes, firmadas por la representación formalmente acreditada del euskaltegi, conforme al modelo del anexo I, y adjuntando el número de horas/grupo (anexo II).

Artículo 4.– Subsanación de defectos en la solicitud presentada.

Si se advirtiera en la solicitud presentada la falta de algún documento, o la existencia de algún defecto o inexactitud, se comunicará al solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la subsanación, y advirtiéndole claramente que en caso de no hacerlo así, se entenderá que desiste de su solicitud. Lo cual requerirá resolución previa, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.– Órgano gestor de las ayudas.

Corresponderá al Servicio de Gestión de HABE, a través de sus unidades de Inspección y de Economía y Administración, la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria.

Artículo 6.– Cuantía de las subvenciones.

1.– Actividad de iniciativa propia de los euskaltegis en cursos presenciales.

El número de horas/grupo presenciales que se reconocerán a cada euskaltegi o centro de autoaprendizaje a efectos subvencionales, coincidirá con las horas homologadas que cada uno de ellos ha impartido realmente durante el curso 2010-2011, siempre que no haya una desviación superior a un 7% respecto de las solicitadas para este curso.

Si se superara dicho 7%, bien por exceso, bien por defecto, se adecuará el número de horas subvencionables, incrementando o disminuyendo el mismo en un porcentaje equivalente a la diferencia entre la desviación real y el 7% señalado. En caso de que las previsiones económicas de esta convocatoria no sean suficientes para atender a todo el incremento, se efectuará el prorrateo correspondiente.

En el supuesto de euskaltegis no subvencionados en el curso 2010-2011, las horas referenciales serán las solicitadas según los criterios del punto 1.a) del artículo 3 de esta Resolución.

1.1.– La subvención correspondiente a los grupos presenciales constará de dos partes: el módulo básico y el complemento por ratio.

a) El módulo básico: el módulo básico para las horas/grupo solicitadas por el euskaltegi y aprobadas por HABE será de 36,50 euros. Este módulo se aplicará, asimismo, a las horas de tutoría de los grupos aceptados del 4.º nivel del CBEA.

b) Si el promedio de alumnos por grupo, en los grupos de iniciativa propia del euskaltegi objeto de subvención, es superior al punto de partida por ratio que le corresponde según el punto 2.2 de la Disposición Transitoria Única de esta Resolución, en función del tamaño de la población en que se imparte, a cada hora/grupo le corresponderá un complemento de 1,92 euros por cada punto de diferencia en el promedio. El promedio de alumnos se determinará el último día laboral de octubre.

1.2.– En el caso de los cursos impartidos en régimen de internado en verano, se abonará el módulo de 17,77 euros/día para el régimen de pensión completa (alojamiento, desayuno, comida y cena).

2.– Actividad de iniciativa propia de los centros de autoaprendizaje.

El número de matrículas de autoaprendizaje que se reconocerán a cada euskaltegi o centro de autoaprendizaje a efectos subvencionales, coincidirá con las matrículas homologadas que cada uno de ellos ha impartido realmente durante el curso 2010-2011, siempre que no haya una desviación superior a un 7% respecto de las solicitadas para este curso.

Si se superara dicho 7%, bien por exceso, bien por defecto, se adecuará el número de matrículas subvencionables, incrementando o disminuyendo el mismo en un porcentaje equivalente a la diferencia entre la desviación real y el 7% señalado. En caso de que las previsiones económicas de esta convocatoria no sean suficientes para atender a todo el incremento, se efectuará el prorrateo correspondiente.

En el supuesto de euskaltegis o centros de autoaprendizaje no subvencionados en el curso 2010-2011, las matrículas referenciales serán las solicitadas según los criterios del punto 1.a) del artículo 3 de esta Resolución.

La actividad de los alumnos/as de autoaprendizaje se subvencionará en 780 euros por alumno/a y curso estándar completo, especificado en el punto 3.a) del artículo 4 de la Resolución del Director General de HABE de 27 de julio de 2005. Los cursos de medio año (o 100 horas) se subvencionarán en 390 euros. Estos módulos subvencionales se minorarán proporcionalmente, en el caso de los alumnos/as de cursos homologados que no completan la actividad del curso estándar.

3.– Actividad de grupos conveniados.

3.1.– El módulo de los grupos compuestos por personas pertenecientes a instituciones conveniadas con HABE y que HABE encarga directamente al euskaltegi, recogidos en la solicitud para todo el curso académico, será de 38,42 euros por hora/grupo si se imparte en algún local euskaltegi, y de 32,65 euros si se imparte en los locales propios de la institución conveniada.

3.2.– Los módulos del punto anterior se aplicarán igualmente, a los grupos compuestos por personas pertenecientes a instituciones conveniadas con HABE y que HABE encarga directamente al euskaltegi, recogidos en la solicitud de medio curso académico.

4.– En el caso de los cursos impartidos en régimen de internado permanente, además del módulo de docencia, se abonará el módulo de 5,56 euros/día, para los casos de media pensión (con comida) y de 17,77 euros/día para el régimen de pensión completa (alojamiento, desayuno, comida y cena). En el caso de haber alumnos/as de pensión completa que, mientras dure el curso, y guiados por el euskaltegi, residen en una familia vascoparlante, el euskaltegi recibirá un complemento de 5 euros por alumno/día.

Artículo 7.– Resoluciones de la subvención.

1.– Resolución para el curso académico completo.

1.1.– Mediante Resolución del Director General de HABE, teniendo en cuenta las solicitudes para el curso académico completo, se resolverá el número de horas aceptadas y se fijará la cuantía de subvención que corresponderá a cada entidad beneficiaria. Tal resolución determinará expresamente que tal cuantía está condicionada al ajuste final que se efectúe conforme a los datos efectivos y a lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.

1.2.– La Resolución se notificará antes del 30 de noviembre de 2011. Si en el plazo establecido no hubiese notificación expresa por parte del órgano resolutor, la solicitud se entenderá desestimada.

2.– Resolución para medio curso académico.

2.1.– Mediante Resolución del Director General de HABE, teniendo en cuenta las solicitudes para medio curso académico, se resolverá el número de horas aceptadas y se fijará la cuantía de subvención correspondiente a cada entidad beneficiaria. Tal resolución determinará expresamente que tal cuantía está condicionada al ajuste final que se efectúe conforme a los datos efectivos y a lo establecido en el artículo 8 de la presente Resolución.

2.2.– La Resolución se notificará en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en el plazo establecido no hubiese notificación expresa por parte del órgano resolutor, la solicitud se entenderá desestimada.

3.– Sin perjuicio de la comunicación individualizada de la resolución a las entidades interesadas, se harán públicas mediante su inserción en el Boletín Oficial del País Vasco, las subvenciones otorgadas y entidades beneficiarias de las mismas.

Artículo 8.– Liquidación de la subvención.

1.– La información que remite periódicamente el euskaltegi o el centro homologado de autoaprendizaje de euskera, mediante la aplicación informática creada para la gestión de los euskaltegis, será la información básica para la actividad del curso 2011-2012.

2.– Si, una vez recogidos los datos reales del curso (horas impartidas y días de internado) y las justificaciones de gasto, se percibe que ha habido alteración a la baja de las condiciones que han determinado la cuantía de la ayuda, se ajustarán los importes de las ayudas concedidas por medio de la oportuna Resolución de Liquidación dictada por el Director General de HABE, según los siguientes criterios:

2.1.– Si el número de horas/grupo y horas/alumno impartidas y de días de internado reales ha sido inferior a los de la Resolución, ésta se adecuará a los datos reales (en cuanto a la actividad de iniciativa propia, se aplicarán los criterios del punto 1 y 2 del artículo 6 de esta Resolución).

2.2.– Si el promedio real de alumnos-as/grupo habidos durante el curso académico es inferior al de la Resolución, ésta se adecuará a los datos reales, en caso de que dicho descenso sea consecuencia de remodelar los grupos.

2.3.– Si no llega a justificarse la cantidad económica resuelta o se supera el 70% estipulado en el punto 2.1.d) del artículo 2, se adecuará asimismo la cantidad resuelta.

Artículo 9.– Pago de la subvención.

El pago de las cantidades se realizará en la forma y plazos que a continuación se señalan:

a) Tras haberse dictado la correspondiente resolución de la subvención referente al curso académico completo, se abonará el 35,85% de la subvención concedida. En la resolución de la subvención se determinará para todos los beneficiarios el importe de dicho abono, utilizando para todos ellos siempre el mismo tanto por ciento, que no superará el aludido porcentaje de 35,85%.

b) El 40% de la cantidad determinada en la Resolución para todo el curso académico, a partir del mes de marzo de 2012, una vez que se justifique adecuadamente la cantidad recibida en el primer pago, mediante los gastos realizados desde octubre de 2011.

c) Tras haberse dictado la correspondiente resolución de medio curso académico, se abonará el 60% de la subvención concedida.

d) La cantidad restante de la subvención correspondiente al curso académico completo y al medio curso académico que, en caso de que así proceda se determinará en la resolución de liquidación realizada por el Director General de HABE, se hará efectiva una vez remitida y debidamente justificada la totalidad de la actividad de la entidad beneficiaria.

Artículo 10.– Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.– Las ayudas que se otorguen conforme a la presente Resolución serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas por otras entidades para el mismo objeto, siempre que no exista sobrefinanciación de la actividad subvencionada.

2.– Caso de que se generase sobrefinanciación, o se excediera del porcentaje máximo de financiación pública establecido, la ayuda a percibir se reducirá hasta la cantidad que proceda.

3.– Cuando la sobrefinanciación se generase en concurrencia con otras ayudas en las que exista el mismo deber de reintegro, la cantidad a reingresar será proporcional al porcentaje de la ayuda concedida sobre el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.– Justificación.

1.– Se dará por debidamente justificada la subvención de HABE, cuando coincidan la cantidad de la subvención concedida y la suma de todos los justificantes remitidos relativos a los conceptos que a continuación se señalan.

Para justificar las subvenciones de HABE se aceptarán los gastos siguientes y, para ello se presentarán los documentos originales o copias compulsadas:

a) Gastos de personal: sólo aquellos gastos correspondientes al personal que figure en la aplicación informática para la gestión de euskaltegis (denominada Q87). Los gastos de personal se justificarán mediante presentación de listas bancarias referentes a sus pagos (o nóminas) y los documentos correspondientes a los abonos realizados en concepto de Seguridad Social e IRPF. A los pagos realizados mediante Banca electrónica se adjuntarán los códigos de la huella electrónica, y los abonos bancarios deberán llevar sello del banco o validación mecánica.

b) Alquiler de locales. Gastos de alquiler de locales. Únicamente se contemplarán los alquileres de aquellos locales contemplados en el Registro de euskaltegis. Sólo se aceptarán aquellos documentos que respeten los mínimos legales (IVA, retención tributaria...). Si el arrendador es un ente público, se aceptarán los abonos bancarios realizados.

c) Gastos de manutención, en el caso de los euskaltegis a los que se han resuelto ayudas para internado, y como máximo en la cantidad recibida en dicho concepto.

d) Gastos de servicios de limpieza del euskaltegi, en el caso de que los mismos se encuentren subcontratados.

e) Gastos didácticos. Se entenderá por gastos didácticos aquellos gastos corrientes directamente relacionados con la impartición de las clases, como el material didáctico (libros, documentación, etc.).

f) Gastos de cualquier otra naturaleza encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 de este artículo.

2.– Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del requisito establecido en el apartado 2.1.d) del artículo 2, el euskaltegi o centro de aprendizaje deberá presentar a HABE balance de todas las

entradas y gastos habidos por la euskaldunización y alfabetización de adultos. Dicho balance se efectuará conforme al modelo del anexo III.

3.– Los plazos de entrega de dichos documentos son:

a) El día 15 de febrero de 2012, para la entrega de los documentos acreditativos de gastos necesarios para justificar las ayudas abonadas en el primer pago.

b) El día 11 de octubre de 2012, para la entrega de los documentos acreditativos de gastos necesarios para justificar las restantes ayudas y lo requerido en el apartado 2 de este artículo.

4.– Los incumplimientos que afecten a cualquier fase de la justificación supondrán consecuencias legales, y en cualquier caso, acarrearán la pérdida del derecho a la subvención y la devolución de la cantidad percibida.

5.– A fin de mejorar la calidad de la enseñanza, las entidades beneficiarias deberán justificar haber empleado como mínimo un 4% de la subvención recibida por esta Resolución en los siguientes procesos de mejora: formación del profesorado (tanto acciones internas como externas), Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), creación de material pedagógico y mejora de la gestión. Sin embargo, si un euskaltegi o centro prevé que, dada su situación provisional, no va a poder justificar el porcentaje antes señalado en los procesos de mejora indicados, deberá remitir memoria justificativa al Director General de HABE con fecha límite del 11 de octubre de 2012.

Artículo 12.– Obligaciones de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Resolución deberán cumplir en todo caso las siguientes obligaciones:

a) Utilizar la subvención para la finalidad que ha sido concedida.

b) Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Artículo 13.– Régimen de infracciones e incumplimientos.

Las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Resolución se encuentran, en todo caso, sujetas al régimen de infracciones e incumplimientos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

En los casos de incumplimiento, la entidad beneficiaria estará obligada a reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, así como los intereses legales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre (BOPV de 7 de febrero de 1992).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos contemplados en la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Resolución

para medio curso académico queda supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El artículo 5 de la Resolución de 27 de julio de 2005, del Director General de HABE, por la que se establece el régimen general de condiciones básicas a cumplir por los euskaltegis públicos y privados, centros homologados de autoaprendizaje y Centros Vascos-Euskal Etxeak para acceder a las subvenciones convocadas por HABE, queda redactado en los siguientes términos para el curso 2011-2012:

1.– El euskaltegi, al comienzo de cada curso, deberá cumplir los siguientes requisitos en relación con el número mínimo y máximo de alumnos/as, en función del tamaño de la localidad en la que esté ubicado cada grupo.

Habitantes	Mínimo de alumnos por grupo	Máximo de alumnos por grupo	Punto de partida del ratio
<=5.000	6	18	8
5.001-10.000	7	18	9
10.001-25.000	8	18	10
>25.000	9	18	11

2.– Los grupos impartidos en régimen de internado, independientemente de la población en que se organicen, tendrán el mismo tratamiento de los formados en poblaciones entre 10.001 y 25.000 habitantes.

3.– En principio HABE no financiará ningún grupo que no llegue al mínimo de alumnado exigido. Ante peticiones de este tipo se podrá ofertar algún curso de autoaprendizaje basado en nuevas tecnologías. Aún así, en casos excepcionales, el Director General de HABE podrá aprobar grupos de menos alumnado, siempre que los cursos correspondientes se hayan diseñado para colectivos con necesidades específicas de euskaldunización o para la consecución de objetivos lingüísticos específicos, así como para atender necesidades específicas de personas con discapacidad.

4.– Si el euskaltegi prevé que el alumnado va a superar el número máximo exigido, deberá solicitar la correspondiente autorización al Director General de HABE, bien antes de comenzar el curso, bien cuando la distribución en grupos del alumnado pueda provocar que se supere dicho número máximo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la Presidenta de HABE, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Segunda.– La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Donostia-San Sebastián, a 10 de octubre de 2011.

El Director General de HABE,
JOSEBA IÑAKI URIBE BURGOA.

ANEXO I

Ilmo. Sr. Director General de HABE:

Por la presente D./Dña. ..... con D.N.I. nº: ..... con domicilio en ..... teniendo poder suficiente para representar al euskaltegi privado homologado o centro homologado de autoaprendizaje de euskera *..... de ..... con nº de registro ..... ,

SOLICITA:

Sea tenida en consideración la instancia de solicitud, así como el resto de la documentación presentada, en orden a optar a las subvenciones contempladas en la Resolución del Director General de HABE, de 10 de octubre de 2011, por la que se regula la concesión de ayudas económicas a los euskaltegis privados y los centros homologados de autoaprendizaje por los cursos de euskera impartidos en el curso 2011/2012.

Documentación presentada:

1.- Propuesta del cómputo de horas a impartir a lo largo del curso 2011/2012.
2.- Certificado actualizado de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias.
3.- Certificado actualizado de hallarse al corriente del pago en la Seguridad Social.
4.- Declaración responsable de no hallarse sancionado/a penal ni administrativamente.

(Lugar, fecha, firma y sello del euskaltegi o centro de autoaprendizaje de euskera)

* el que figura en el REGISTRO DE EUSKALTEGIS Y CENTROS DE AUTOAPRENDIZAJE DE EUSKERA

ANEXO II

Euskaltegi, centro de autoaprendizaje y barnetegi (horas lectivas):

Concepto	Horas / grupo
Grupos de iniciativa propia (presenciales)	
Grupos presenciales convenios entre HABE-Instituciones	
En el propio euskaltegi	
En aulas de la Institución	
Concepto	
Alumnos de autoaprendizaje de iniciativa propia	Matrículas
Tutorías de alumnos del 4. nivel del CBEA	Horas

Internado:

Concepto	Días
Pensión (días/alumno): Internados permanentes Pensión completa Media pensión Alumnado en familias vascoparlantes	
Internados de verano Verano 2012	

ANEXO III

BALANCE DE LA ACTIVIDAD DE EUSKALDUNIZACIÓN Y ALFABETIZACIÓN DE ADULTOS

CURSO	Nº Registro	EUSKALTEGI
2011/2012		

INGRESOS		
1. Matrículas		
1.1 Alumnado		
1.2 Administración (HABE, IRALE …)		
1.3 Empresas		
2. Otros ingresos		
2.1 Ayudas privadas		
2.2 Publicaciones		
2.3 Servicios prestados a empresas		
2.4 Otros ingresos		
3. Subvenciones públicas		
3.1 HABE		
3.2 Gobierno vasco		
3.3 Diputaciones Forales, Ayuntamientos		
3.4 Otras ayudas públicas		
INGRESOS TOTALES		

GASTOS		
1. Personal		
1.1 Salarios		
1.2 Seguridad Social		
1.3 Retenciones		
2. Gastos financieros		
3. Impuestos		
4. Trabajos, proveedores, servicios externos		
4.1 Alquileres		
4.2 Limpieza		
4.3 Equipamiento		
4.4 Reparaciones y mantenimiento		
4.5 Servicios prestados por otras empresas		
4.6 Primas de seguro		
5. Otros gastos		
5.1 Material de oficina		
5.2 Publicidad y propaganda		
5.3 Comunicaciones		
5.4 Litigios		
5.5 Dietas, viajes		
5.6 Otros gastos		
6. Gastos didácticos		
6.1 Libros, material didáctico …		
6.2 Suscripciones		
6.3 Formación		
7. Amortizaciones del período		
8. Dotaciones a las previsiones		
9. Barnetegis: gastos de manutención		

RESUMEN	
INGRESOS TOTALES	
GASTOS TOTALES	
RESUMEN TOTAL	

ANEXO IV

D./Dña. ....., con poder para representar al euskaltegi privado homologado o centro homologado de autoaprendizaje de euskera *.....,

DECLARA RESPONSABLEMENTE: que el euskaltegi/centro de autoaprendizaje no se encuentra sancionado penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas o incurso en prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres, que modifica el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del país Vasco..

En……, a……de …… de 2011

(firma y sello del euskaltegi o centro de autoaprendizaje)